

RESOLUCIÓN EMT/**/2024, de * de* , por la que se hace pública la convocatoria extraordinaria para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de trabajo (Línea 1), para el año 2024 (ref. BDNS).

Considerando la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as con discapacidad en centros especiales de trabajo (DOGC núm. 8688, de 14.6.2022, modificada por la Orden EMT/171/2023, de 27 de junio (DOGC núm. 8948, de 30.6.2023) y por la Orden EMT/246/2023, de 6 de noviembre (DOGC núm. 9039, de 13.11.2023);

Vistas las solicitudes presentadas en las convocatorias publicadas mediante la Resolución EMT/4255/2023, de 1 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria anticipada del año 2024 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de trabajo (Línea 1) (DOGC núm. 9063, de 19.12.2023);

Vista la necesidad de contribuir al mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad que trabajan en estos centros, de fomentar su integración en el mercado laboral, especialmente en el contexto socioeconómico actual, que es complejo e incierto, y de continuar dando apoyo a los centros especiales de trabajo;

Dada la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L 7/3, de 11.1.2012);

Dado el Real decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023 (BOE núm. 33, de 7.2.2024);

Dado lo que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuye territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE núm. 145, de 15.06.2024);

Dada la Orden TES/848/2024, de 3 de agosto, por la que se distribuye territorialmente para el ejercicio económico 2024, para la gestión de las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE núm. 192, de 9.8.2024);

Dado el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2024 (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo, previo informe del Área Jurídica de Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Resuelvo:

-1 Objeto

Esta Resolución tiene por objeto hacer pública la convocatoria extraordinaria del año 2024 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de trabajo, correspondiente a la Línea 1 de la Orden EMT /136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as con discapacidad en centros especiales de trabajo.

Las actuaciones subvencionables en esta convocatoria son las previstas en la base 1.1 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

No son subvencionables las actuaciones que ya hayan sido subvencionadas al amparo de la Resolución EMT/4255/2023, de 1 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria anticipada del año 2024 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de trabajo (Línea 1) (ref. BDNS 732723), a excepción de aquellas que no han sido subvencionadas en su totalidad, las cuales solo podrán recibir la ayuda por el importe del porcentaje del salario mínimo interprofesional que les corresponde, de acuerdo con el grupo en el que estén incluidas, que no ha sido subvencionado mediante la citada Resolución.

-2 Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Resolución son las que se indican en el apartado a) de la base 2.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-3 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-4 Personas destinatarias

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones son las que constan en la base 1.2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-5 Aplicación presupuestaria e importe convocado

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 15.800.000,00 euros, con cargo a las partidas IU1702 D/482002900/3330/0000 y IU1702 D/482002900/3330/0000 en 2024 FPAO de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo.

5.2 El importe máximo mencionado se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

5.3 La efectividad de esta cuantía adicional, de un importe estimado de un 30% sobre el importe inicialmente convocado, quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.4 Estas ayudas se acogen a la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por el servicio público concedidas a las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

-6 Cuantía

6.1 De acuerdo con lo que prevé la base 2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, la cuantía del módulo económico que debe aplicarse para el cálculo de la subvención es la siguiente:

Grupos en función del grado de discapacidad de las personas	Porcentaje del salario mínimo interprofesional (SMI)
1. Personas trabajadoras con discapacidad, mayores de 45 años o mujeres, con parálisis cerebral, con trastorno de enfermedad mental o con discapacidad intelectual, incluyendo las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.	60% Mensual, 793,80 euros Diario, 26,10 euros
2. Personas trabajadoras con discapacidad, con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluyendo a las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, que no estén incluidas en el grupo anterior.	55% Mensual, 727,65 euros Diario, 23,92 euros
3. Personas trabajadoras con discapacidad, mayores de 55 años o mujeres, con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.	35% del SMI. Mensual, 463,05 euros Diario, 15,22 euros
4. Personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, que no estén incluidas en el grupo anterior.	25% Mensual, 330,75 euros Diario, 10,87 euros

6.2 De acuerdo con lo que prevé la base 2.1 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, antes mencionada, el informe técnico motivado, elaborado para la determinación del módulo, toma la referencia del salario mínimo interprofesional vigente para el ejercicio 2024 que establece el Real decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

-7 Solicitudes y plazo de presentación

7.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, comienza a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC y finaliza a las 14.00 h del quinto día hábil a contar desde el inicio del plazo.

7.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya <https://web.gencat.cat/ca/tramits> y en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa <https://canalempresa.gencat.cat>

Una vez cumplimentado el formulario, debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación prevista en estas bases, a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya <https://web.gencat.cat/ca/tramits> o en Canal Empresa <https://canalempresa.gencat.cat>.

7.3 Si la solicitud presentada no reúne los requisitos que establecen la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, y esta Resolución; si no está debidamente cumplimentada; si la documentación recibida es incorrecta, o si falta alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o envíe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, de conformidad con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos se publican en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-8 Documentación a presentar con la solicitud

8.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que indica en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

8.2 De acuerdo con la base 3 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, con el formulario de solicitud también es necesario presentar la documentación que se indica a continuación:

Una relación de los trabajadores y trabajadoras para los que se solicita la subvención que indique, como mínimo, el nombre y apellidos, con el NIF, el sexo (mujer u hombre) e identidad de género (mujer, hombre, persona no binaria), el número de afiliación a la Seguridad Social, la fecha de alta y la duración del contrato, el porcentaje de la jornada laboral, y el número de contratos de bajo rendimiento con la correspondiente reducción de sueldo.

Una relación de los contratos vinculados a medidas alternativas durante el período de ejecución, que indique el nombre de la persona trabajadora y su DNI, el tipo de contrato, la duración y la empresa o entidad beneficiaria de la medida alternativa.

Habrá que distinguir entre las personas trabajadoras incluidas en los puntos a) y b) de la base 1.2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, dado que solo serán objeto de subvención las que correspondan al apartado a).

-9 Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concesión directa, que está regulado en la base 6.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

9.2 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios y beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

-10 Órgano competente, resolución de las subvenciones y recursos

10.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones se regula en la base 9.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

10.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo del Departamento de Empresa y Trabajo, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias, tal y como determina la base 10.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

10.3 La resolución debe notificarse a las personas interesadas con la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. El régimen de recursos lo regula la base 10.5 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

10.4 De acuerdo con la base 10.2 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

-11 Plazo de ejecución

Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución se pueden iniciar a partir del 1 de enero de 2024 y deben finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2024.

-12 Plazo, modalidad y documentación de justificación

12.1 Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar, durante el período del 2 al 15 de enero de 2025, ambos incluidos, la justificación correspondiente a las actuaciones subvencionadas.

12.2 La forma, el contenido y los documentos de la justificación, cuya modalidad es la acreditación por módulos, son los que constan en la base 15 del anexo 1 y en la base 5 del anexo 2 del Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

12.3 Con la justificación se debe presentar una ficha correspondiente a los indicadores que se prevén en la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, y que se especifican en el apartado 14 de esta Resolución.

-13 Pago

De acuerdo con lo que prevé la base 4 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, una vez revisadas las solicitudes y la documentación correspondiente se ordenará el pago, a partir de la concesión, de un anticipo del 80% sobre el importe otorgado. El pago del 20% restante deberá tramitarse una vez la actividad subvencionada se haya justificado debidamente. En caso de que se hayan producido minoraciones o renunciaciones, se adaptará este segundo pago al importe finalmente otorgado. Si la cuantía de la minoración o renuncia excede el importe pendiente de pago, se procederá a la revocación del importe excedente que corresponda.

No se puede realizar el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

No procede la constitución de garantías a favor de la administración concedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hayan generado por los anticipos de fondos entregados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

-14 Indicadores

De acuerdo con la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, los indicadores correspondientes a la gestión de estas subvenciones son los siguientes:

a) Indicadores comunes relativos al desarrollo de las acciones:

Duración de los contratos temporales.

Número de contratos de bajo rendimiento.

b) Indicador común de ejecución relativo a las entidades:

Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas.

c) Indicador común de ejecución relativo a los participantes:

Participantes en situación o riesgo de exclusión social.

d) Indicador específico de resultado relativo a los participantes:

Participantes en situación o riesgo de exclusión social que mantienen su trabajo en entidades de economía social.

e) Otros indicadores:

Personas incluidas en medidas alternativas.

Porcentaje de absentismo por incapacidad temporal.

Personas que han encontrado trabajo en la empresa ordinaria.

La recogida de estos indicadores se hará mediante la ficha de indicadores que facilita el órgano instructor, que debe presentarse junto con la justificación.

-15 Obligación de inserción

En el año 2024, de acuerdo con lo que prevé la base 4.w) del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deben insertar en el mercado ordinario de trabajo el porcentaje mínimo de trabajadores y trabajadoras que se indica a continuación:

Categoría 1, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 4%.

Categoría 2, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 75%: el 1%.

Categoría 3, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 2%.

Categoría 4, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 60%: ningún porcentaje.

Categoría 5, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidades intelectuales o enfermedad mental, y personas con discapacidades físicas, sensoriales o parálisis cerebral superior al 65%; o que el 15% de su plantilla sean personas con discapacidad mayores de 55 años: ningún porcentaje.

Categoría 6, los centros que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores: el 2%.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, también se puede interponer un recurso de reposición contra esta Resolución ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo